



**Administración Federal de Ingresos Públicos**  
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

**ANEXO**

**Número:**

**Referencia:** Acuerdo de Complementación Económica N° 18. Centésimo Décimo Tercer Protocolo Adicional. Decisión CMC N° 33/15. Certificados Derivados. Su implementación. ANEXO II.

---

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA OPERACIONES QUE NO REQUIERAN EMISIÓN DE CERTIFICADO DERIVADO

1. El usuario registrará la declaración detallada de ingreso a la Zona Franca (ZFI5), conforme lo establecido en la Resolución General N° 270 y sus modificatorias.
2. Al momento de registrar la destinación de egreso de una importación a consumo con destino al territorio aduanero general, deberá declarar su voluntad de hacer uso de la Decisión CMC N° 33/15 y retirar la totalidad de la mercadería que ingresó a la Zona Franca. Lo indicado será aplicable solo en aquellos acuerdos que en su régimen de origen no tengan previsto el ingreso a la Zona Franca y siempre que la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (PA NCM) integre el listado de la Directiva CCM N° 69/19.
3. Al oficializar la destinación de salida, el usuario deberá declarar en el campo lista el acuerdo que corresponda e invocar el Código de Ventaja "DEC33/2015CONCO" adjuntando como documentación complementaria el Certificado de Origen, conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 3° de la Resolución N° 669/21 (SIECyGCE).
4. El servicio aduanero efectuará el control documental y físico, de corresponder, de la destinación a consumo de egreso de la Zona Franca, debiendo asimismo constatar que el importador que documenta la destinación sea el mismo que realizó el ingreso a la Zona Franca.
5. Si los controles del servicio aduanero fueran conformes, se procederá a liberar la mercadería a plaza.
6. Si los controles del servicio aduanero no fueran conformes respecto al certificado de origen y el mismo no fuera aplicable por no cumplir el régimen de origen vigente o porque está fuera de los plazos de validez, considerando la posibilidad de prórroga o suspensión de dicho plazo cuando la mercadería hubiera permanecido bajo un régimen suspensivo que no permita alteración de la mercadería, en función del acuerdo que se declare; se procederá a liberar la mercadería a plaza previa liquidación de tributos.

